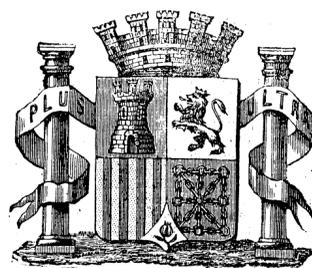


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C.A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Dehne Schmitz, 2, rue Favart, 2.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for 'ESCUROS' and 'MILS.' and rows for 'Madrid', 'Provincias', 'Ultramar', and 'Extranjero' with subscription rates.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vayan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites prescritos por la ley especial promulgada en 19 de Julio último, y en la de 26 de Junio de 1867 en la parte no derogada por aquella, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se anuncie por el término de 30 días la subasta para la concesion del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas, con la subvencion que dichas leyes le han consignado, y con sujecion al proyecto aprobado por real orden de 24 de Noviembre de 1867 y al pliego de condiciones particulares y tarifa de precios máximos de peaje y transporte, aprobados con este objeto en virtud de orden superior, fecha 31 de Diciembre último.

De orden de S. A. lo digo á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Ferrocarriles.

En virtud de lo dispuesto en esta fecha por orden de S. A. el Regente del Reino, la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio ha señalado el día 17 de Febrero de 1870, á las once de la mañana de su tarde, para efectuar en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto) la subasta de concesion del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas, cuya longitud es de 90040 kilómetros.

La subasta se celebrará con sujecion á lo prescrito en el real decreto de 27 de Febrero de 1832 y á la instruccion para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año; debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantía de ella en la Caja general de Depósitos la cantidad de 68.867 escudos en metálico ó efectos de Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes.

El adjudicatario satisfará, con sujecion á lo prescrito en el art. 2.º de la ley especial decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes en 13 de Julio de 1869, promulgada el 19 de los mismos, en el término de 60 días, contados desde la fecha de la concesion, el valor de los estudios, obras ejecutadas y materiales acopiados en la línea, importantes según tasacion pericial 4.837.401 escudos 578 milésimas. Esta cantidad se entregará á la sindicatura de la quiebra sin la deducción á que se refiere el art. 28 de la ley general, confirmado por el art. 3.º de la especial de 26 de Junio de 1867, consignándose previamente en la Depositaria de este Ministerio.

La licitacion versará sobre la reduccion de los 3.430.410 escudos 387 milésimas en títulos del 3 por 100 al tipo de cotizacion asignados como subvenciones directas y adicionales á este camino, para cuya totalidad únicamente se admitirán proposiciones, y no para una parte ó seccion del mismo.

Si resultasen una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa, se procederá en el acto del remate, y solamente entre sus autores, á nueva licitacion abierta en la forma prescrita en la instruccion citada de 13 de Marzo de 1832; debiendo ser la primera mejora por lo menos de 2.000 escudos, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 4.000 escudos cada puja.

Sólo en el caso de renunciar totalmente á la subvencion podrán los licitadores proponer rebaja en los tipos de peaje y transporte fijados en la tarifa.

Madrid 17 de Enero de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA de..., y de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos exigidos para la adjudicacion en pública subasta del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas, de 90040 kilómetros de longitud, convenionando con... se obliga á tomar á su cargo la concesion de dicha línea, dándole el Estado como subvencion... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó reduciendo en lista y llamante el importe de la subvencion fijado en este anuncio), ó se obliga á tomar á su cargo la concesion de la expresada línea, renunciando la subvencion total ofrecida, y reduciendo los tipos de peaje y transporte de la tarifa en... (aquí la reduccion que se haga).

Ley de 19 de Julio de 1869.

D. Francisco Serrano y Domínguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º El pago de la subvencion que concede la ley de 26 de Junio de 1867 para la construccion del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas se verificará en títulos del 3 por 100 consolidado al tipo de cotizacion.

Art. 2.º La empresa concesionaria abonará en el plazo de 60 días, contados desde la fecha de la concesion, el valor de los estudios, obras ejecutadas, materiales acopiados y terrenos expropiados con destino al camino, importante según tasacion pericial 4.837.401 escudos 578 milésimas. Esta cantidad se entregará á la sindicatura de la quiebra sin la deducción á que se refiere el art. 28 de la ley general, confirmado por el art. 3.º de la de 26 de Junio de 1867.

La sindicatura abonará el importe de los gastos de la tasacion que ha servido de base para la citada ley.

Art. 3.º Bajo estas nuevas bases el Gobierno otorgará en 30 días, para que se anunciará por el término de 30 días, la concesion del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1867, en cuanto no esté modificada por la presente.

Art. 4.º Si no hubiere postor en la subasta, se autoriza al Ministro de Fomento para conceder á los acreedores la construccion del camino de hierro hasta San Quirce de Besora en estado de explotacion, invitando para ello el valor de la subvencion, y dejando los acreedores amortizada la tercera parte del crédito, que se entregará á la sindicatura.

Art. 5.º Terminada la construccion de las obras á que se refiere el artículo anterior, el Ministro anunciará nueva subasta, concediendo como subvencion los kilómetros del camino de hierro construidos desde Granollers á San Quirce de Besora con la obligacion para el concesionario de satisfacer en el plazo de seis años la parte del crédito no amortizada.

Art. 6.º Interin no se verifique la concesion definitiva del ferrocarril, la explotacion corresponderá á los acreedores hasta la total extincion de su crédito.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes 13 de Julio de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel Llano y Pórsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.—Es copia.

Ley de 26 de Junio de 1867.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Consueticion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y yo sancionando lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar en subasta pública, relevándole del cumplimiento de lo prevenido en los artículos 23, 26, 27 y 29 de la ley general de 3 de Junio de 1833, la concesion del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas.

Art. 2.º Esta concesion habrá de hacerse con arreglo al proyecto que apruebe el Gobierno en vista del estudio que arrojen los estudios que al efecto se están practicando en virtud de real orden de 13 de Noviembre último, y se otorgará con sujecion al pliego de condiciones particulares, tarifas de precios máximos de peaje y transporte, y encaje de material que definitivamente se adoptare. El tipo máximo de peaje y transporte del cok y carbón de V. I. no podrá exceder del fijado por tonelada, y el kilométrico en el art. 3.º de la ley de 20 de Julio de 1869 sobre concesion de ferrocarriles á cuencas carboníferas, y peaje y transporte de Granollers á Barcelona según la concesion de 22 de Enero del mismo año.

Art. 3.º El Gobierno subvencionará este camino con la cantidad de 2.800.000 escudos, y además con la suma á que ascienda la equivalencia de los derechos de introduccion del material, con arreglo á lo que dispone el artículo 6.º de la ley de 20 de Julio de 1869. El valor de ambas subvenciones se verificará en títulos del 3 por 100 consolidado al tipo de 30 por 100, y la forma en que ha de hacerse la entrega será á medida que se vayan ejecutando obras y acopiando materiales, guardando la proporcion en que después de la subasta se halle el total de ambas subvenciones con el presupuesto definitivo, y siempre en virtud de certificacion y relacion valorada expedida por el Ingeniero Inspector del Gobierno.

Art. 4.º La subasta se verificará con arreglo á lo que dispone el real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instruccion para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año. Se anunciará por término de 40 días, y versará sobre la reduccion del subsidio ofrecido, y en el caso de que los postores no concuerden completamente á la subvencion, la subasta habrá de reanudar sobre la rebaja de los tipos de peaje y transporte fijados en la tarifa.

Art. 5.º La empresa concesionaria abonará en el plazo de 60 días, contados desde la fecha de la concesion, el valor de los estudios, obras ejecutadas, materiales acopiados y terrenos expropiados con destino al camino, importantes según tasacion pericial 4.837.401 escudos 578 milésimas. Esta cantidad habrá de entregarse á la sindicatura de la quiebra, previa la deducción á que se refiere el art. 28 de la ley general.

Art. 6.º Si el desarrollo dado á los trabajos no fuese bastante, á juicio del Ingeniero Inspector, para terminar el camino dentro del plazo que se fija en el pliego de condiciones, el Gobierno, oyendo previamente á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y al Consejo de Estado, queda autorizado para declarar la caducidad de la concesion antes del tiempo designado para la conclusion de las obras. Una vez caducada la concesion, será potestativo en el Gobierno, ó proceder á otorgarla de nuevo con arreglo á la presente ley, ó continuar las obras por cuenta del Estado en la forma que crea más conveniente.

Art. 7.º La concesion de este ferrocarril se otorgará por 99 años, contados desde la fecha de la concesion, y con sujecion á las leyes, reglamentos y disposiciones dictadas ó que se dicten con carácter general sobre ferrocarriles, y especialmente á las que se refieren al aprovechamiento de cuencas carboníferas en todo aquello que les sean aplicables.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Madrid á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Manuel Ordoñez.—Es copia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.—Diputacion provincial de Barcelona.—A consecuencia de las exposiciones dirigidas á este cuerpo provincial por algunos Diputados á Cortes y diferentes circunscripciones de este Principado, así como por las sociedades El Veterano y Aurora del Pirineo, El Instituto industrial de Cataluña y varios Ayuntamientos, solicitando á favor del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas una subvencion que, unida á la otorgada por el Gobierno, diese el debido aliento á la empresa que pretendiera llevar á cabo dicha obra; y penetrada esta Diputacion de la importancia y trascendencia de un camino que ha de llevar la vida á la industria y comercio del país con la explotacion y desarrollo de uno de sus primeros elementos, ha creído del caso tomar el siguiente acuerdo:

«Con arreglo al párrafo sétimo del art. 56 de la vigente ley de gobierno y administracion de las provincias, y mediante la aprobacion del Gobierno de S. M., á tenor del párrafo cuarto del art. 37 de la propia ley, acuerda la subvencion de 500.000 escudos con fondos provinciales para la construccion del camino de hierro de Granollers á San Juan de las Abadesas, bajo las condiciones que á continuacion se citan, sin alterar las del presupuesto provincial, esto es, salvando la atencion de las obligaciones contraidas y evitando todo aumento en los impuestos:

1.º La Diputacion auxiliará la construccion de la expresada vía con la cantidad de 500.000 escudos sólo en cuanto la empresa constructora cumpla estrictamente con las condiciones que resulten de la subasta.

2.º Dicha subvencion deberá ser satisfecha en tres plazos, á razon de 166.666 escudos cada uno: el primero tendrá lugar una vez sea dada la vía al público de Granollers á Vich; el segundo en cuanto quede abierta y en explotacion hasta Ripoll, y el tercero y último luego que esté completamente terminada en toda su longitud, ó sea hasta la estacion de carga que fije definitivamente el Gobierno.

3.º Para el pago de la subvencion se incluirá anualmente en el presupuesto provincial por espacio de 10 años la cantidad de 30.000 escudos.

4.º Llegada la época del primer plazo, se entregarán á la empresa constructora las cantidades recaudadas con arreglo al presupuesto; y en el caso de que faltare alguna cantidad para completar en su día el importe del dicho, ó sean 166.666 escudos, abonará la Diputacion á dicha empresa el interés á razon del 6 por 100 anual, siempre que la demora sea imputable á la provincia.

5.º Si el contratista ó empresa constructora dejase de cumplir con las condiciones de la subasta, de modo que no concluyera la totalidad de la vía dentro de los plazos estipulados según contratos, perderá (exceptuando los casos de fuerza mayor reconocida por el Gobierno) todo derecho á la subvencion, y quedará en consecuencia obligado al reintegro de las cantidades que por el capital ó intereses hubiere percibido, á cuyo efecto quedarán á favor de la Diputacion hipotecadas las obras construidas y el material que resulte acopiado.

6.º En el caso de que el tipo de la subasta fuere igual ó menor al de los 2.800.000 escudos ofrecidos por el Gobierno de S. M., se entenderá renunciada la de la Diputacion, quedando la provincia libre de todo compromiso.

7.º Será condicion esencial para la efectividad de esta

subvencion que, además de merecer la aprobacion de los anteriores artículos por el Gobierno de S. M., se publique integro este acuerdo 15 días antes de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletines de la provincia.

Y para que la Superioridad pueda formar cabal concepto de este importante y grave asunto, esta Diputacion ha acordado asimismo reunir al adjunto testimonio de las actas respectivas de las sesiones celebradas en los días 13 y 20 de Noviembre próximo pasado, en que aquel fué debatido y resuelto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Barcelona 2 de Diciembre de 1867.—El Presidente, Pedro Dalmau.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Diputado Secretario, Joaquín Valentí.—M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia.—Es copia.—San Julian.—Es copia.—Valero y Soto.—Es copia.—Saavedra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.—Diputacion provincial de Barcelona.—Ilmo. Sr.: A consecuencia de la comunicacion de V. I. fecha de ayer, pidiendo aclaraciones acerca de la verdadera inteligencia de la condicion 6.ª de las condiciones para subvencionar con 300.000 escudos el ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas, esta Diputacion en sesion de esta provincia, ha acordado sustituir dicha condicion 6.ª en los términos siguientes:

«Si la subasta fuese adjudicada rebajando el todo ó parte de la subvencion otorgada por el Gobierno de S. M., la Diputacion no vendrá obligada á hacer entrega de los 300.000 escudos, quedando en consecuencia la provincia libre de todo compromiso.»

Lo que se apresura este cuerpo á poner en conocimiento de V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Barcelona 11 de Diciembre de 1867.—El Presidente, Pedro Dalmau.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Diputado Secretario, Joaquín Valentí.—Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.—Es copia.—Mendez de San Julian.—Es copia.—El Subsecretario, Valero y Soto.—Es copia.—Saavedra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.—D. Juan Bautista Soler, Abogado de los Tribunales del Reino, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico que en el acta de la sesion extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento á las tres y media de la tarde del día 14 del actual, bajo la presidencia del Sr. D. Sr. Alcalde-Corregidor y asistencia de los ilustres señores Tenientes de Alcalde, D. Rafael María Duran, Excmo. Sr. Marqués de Alarrás, D. Alejandro de Ricard y D. Leoncio Torres y C. Palas, D. Manuel Ciscar, D. Luis de Disbals, Sr. Conde de Solterra, D. José Borrrell, Sr. Marqués de la Cuadra, D. José Antonio Soler, D. José Dublet, D. Joaquín Gil, D. Manuel José de Torres, D. Pablo Villarregit, D. José Amell, Sr. Baron de Canillas, D. Timoteo Capilla, D. José Rivas, D. Bernardino Martorell, D. Braulio Carreras, D. José Alvarado, D. Tomás Coma y D. Necteo Plandollí, cuya sesion tuvo lugar para ocuparse del empréstito que debe levantarse para construir un nuevo matadero y subvencionar la construccion del ferrocarril de San Juan de las Abadesas y de Guadalupe, se acordó que se comunicara á este último extremo lo siguiente:

«Acto continuo, y previo aviso de hallarse reunidos los mayores contribuyentes convocados á esta sesion, sale una comision de V. E. á recibirlos; é introducidos en el Consistorio, toman asiento los Sres. D. Jaime Camarasa, D. Juan Font y Supera, D. Vicente Vilari, Don Sebastian Avellá, D. Jaime Ricard, D. Antonio Variguer, D. Francisco Quer, D. Narciso Ramirez, D. Miguel Clavé, D. Juan Serra y Tosas, D. Antonio Salvador, D. Pedro D. Boledas, D. Joaquín Gasta, D. Francisco Camisas, Don D. Manuel Figuerola, D. Nicolás Tous, D. Manuel Compta, D. José Oriol Dolero, D. Juan Antonio Treserra, D. Baltasar de Bazarri y D. Francisco Tusquets.»

«En seguida manifiesta asimismo el Sr. Presidente que tambien están llamados los señores mayores contribuyentes para deliberar y aprobar el proyecto de auxilio al constructor del camino de hierro de Granollers á San Juan de las Abadesas y la sociedad propietaria de las cuencas carboníferas de Berca con la entrega de 300.000 escudos á cada una en obligaciones á la par, amortizadas en cinco años, bajo las condiciones que son leídas igualmente que el expresado proyecto y demás documentos que integran al respectivo expediente; y dadas satisfactorias explicaciones acerca del asunto de que se trata, es aprobado por unanimidad el expresado proyecto.»

Y para que conste y en virtud de lo prevenido por la ley, libro la presente en este pliego del sello 9.º, autorizada con el que usa esta Municipalidad y V.º B.º correspondiente, en Barcelona á 15 de Febrero de 1868.—V.º B.º El Alcalde-Corregidor, Lopez de Bustamante.—V.º B.º el Sr. Secretario, Valero y Soto.—Es copia.—Saavedra.

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DE BARCELONA á FRANCIA POR FIGUERAS.—Excmo. Sr.: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que esta Compañia, en junta general de accionistas celebrada el día 10 del actual, acordó al objeto de cooperar por su parte á que sea eficaz la subasta próxima á anunciarse de las obras del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas á favor del que resulte concesionario de dicha línea el transporte gratuito por la de Granollers del material destinado á la construccion de la de Granollers á San Juan, y la cesion de la mitad del peaje que correspondiera á esta Compañia por las primeras 750.000 toneladas de carbon que se transporten de Granollers á Barcelona, quedando empero sin efecto este acuerdo en el caso de que el concesionario de la línea de Granollers á San Juan de las Abadesas hubiese renunciado en todo ó en parte á la subvencion consignada en la ley.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 24 de Marzo de 1868.—El Presidente, Manuel Gisbert.—Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.—Es copia.—Risuño.—Es copia.—Saavedra.

Comision gestora del ferrocarril de San Juan de las Abadesas.—Ilmo. Sr.: Tengo el honor de adjuntar á V. I. copia de los atentos oficios de las sociedades mineras de las cuencas carboníferas de San Juan de las Abadesas y del ferrocarril de Barcelona á Francia, dando cuenta á esta comision de los auxilios con que ayudarán al empresario de aquella vía férrea como resultado obtenido por los esfuerzos de esta comision gestora. Esta comision, que reitera á V. I. la expresion de su sincero agradecimiento por el interés que manifiesta en la gestion de este asunto, confía en que V. I. no demorará por su parte la remision de estos documentos al centro directivo correspondiente. La comunicacion de las sociedades mineras dice así:

«Al atento oficio de V. S. de 9 del actual dirijido á los que suscriben, como Presidentes de las respectivas sociedades mineras El Veterano y La Aurora del Pirineo, con el objeto de obtener traslado de la comunicacion que sobre los auxilios que dichas sociedades prestan para facilitar la construccion del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas tienen las mismas dirigida á la Excelentísima Diputacion provincial, tienen el gusto de contestar transmitiéndole el íntegro á continuacion traslado de la comunicacion expresada:

«Excmo. Sr.: Las sociedades mineras El Veterano y La Aurora del Pirineo, domiciliadas en esta capital y dueñas de la mayor parte de las pertenencias mineras de la cuenca carbonífera de Surocca y Ograssa, comunmente llamadas de San Juan de las Abadesas, temerosas de que la subvencion que el Gobierno de S. M. está autorizado á dar al camino de hierro de Granollers á San Juan de las Abadesas no sería suficiente para que se presentara un postor formal á la subasta, autorizaron debidamente á los que suscriben para que en nombre y representación de las respectivas Compañías pudiesen ofrecer á la construccion de dicho camino un auxilio dentro de ciertas y determinadas condiciones. Los que suscriben, en nombre y representación de ambas sociedades en este especial caso, han creído llegado el momento de

dirigirse á V. E. para que, al acordar en definitiva la subvencion que esa Excmo. Diputacion tenga á bien acordar al mencionado ferrocarril, tenga conocimiento de la concesion que por parte de las antes mencionadas sociedades mineras se otorga. Las sociedades mineras El Veterano y La Aurora del Pirineo, para cuando el ferrocarril esté inaugurado en todo su estremo hasta el punto llamado Torralles, fijado como extremo de la línea ó estacion de carga en el proyecto del Ingeniero señor Aramburu, se imponen, ahora por entónces, un derecho fijo de carga de 40 rs. vn. por tonelada de carbon que traigan de sus respectivas pertenencias, sea cual fuere la distancia que dicho recorra sobre el ferrocarril. Esta concesion, que será considerada por los mineros como gastos de explotacion de sus minas, durará hasta tanto que la Compañia carrierera haya percibido líquidos por este concepto de una sola de dichas sociedades ó de entrambas mancomunadas 10 millones de reales; es decir, que sólo estarán gravadas de este derecho el primer millón de toneladas que se explotan en sus pertenencias de El Veterano, en las de La Aurora ó en ambas á la vez.

El concesionario del ferrocarril procurará que los demás mineros que explotan carbon en la cuenca accedan á tomar parte en esta concesion en proporcion á la cantidad de carbon que exploten, sin que el resultado del cumplimiento de esta cláusula sea nunca motivo ni excusa para que sea evadido el compromiso por parte de El Veterano y La Aurora. La cantidad que este gravamen ó auxilio importe en cada semestre se destinará íntegro á la amortizacion del capital de la Compañia del camino de hierro hasta donde alcanzare de este derecho el primer millón de toneladas que las subvenciones, tanto de este Excmo. Cuerpo provincial como de las sociedades mineras, tienen para el caso de no ser suficiente lo acordado por el Estado, se entenderá que los 40 millones acordados como auxilio por parte de las Compañías mineras quedarán reducidos en proporcion con lo que quede rebajada la subasta la subvencion que esa Excelentísima Corporacion acuerde al camino; y por tanto la concesion que otorgan las sociedades mineras deberá entenderse que dejará de tener lugar para aquellas proposiciones que se presenten á la subasta conteniendo renuncia del todo ó parte de la subvencion del Estado. El derecho de concesionario el gravamen se imponen á sus carbonos las sociedades El Veterano y La Aurora del Pirineo para después de inaugurado el camino se considere aducado, siempre que en el plazo fijado en el pliego de condiciones por el Gobierno de S. M. no se hubiese aquel inaugurado, salvo cualquier caso de fuerza mayor; entendiéndose que en caso de caducidad de la concesion y liquidacion ó quiebra de la Compañia concesionaria ántes de estar concluida la vía ningun derecho querian los mineros accediendo por razon del auxilio que dejan consignado; más terminantemente expresas que el derecho de la empresa concesionaria empieza sólo en cuanto se haya dado fin á las obras de la vía férrea y dado principio á su explotacion en toda su longitud y en los términos indicados.

Las precitadas Compañías mineras, al publicarse por el Gobierno de S. M. la subasta del ferrocarril, disponen de la insercion de su concesion expresada en la GACETA DE MADRID y en los principales periódicos, tanto nacionales como extranjeros, sin perjuicio de que esa Excelentísima Diputacion lo haga á su vez cuando lo estime oportuno y conveniente, bajo la responsabilidad de las Compañías que al firmar este documento estamos representando.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 18 de Noviembre de 1867.—Antonio Baran.—Ramon Busanya.—Félix Maciá y Donapala.—Elias Rogent.—Francisco Villar.—Manuel de Laque.—Cándido Antiga.—José María de Arce.—Federico Carreras.—Salvador Juncadella.—Excmo. Diputacion provincial de Barcelona.

Dios guarde á V. I. muchos años. Barcelona 13 de Diciembre de 1867.—Por la sociedad El Veterano, el Presidente, Cándido Antiga.—Por la sociedad La Aurora del Pirineo, el Presidente, R. Busanya.—Hay dos sellos.

La del Sr. Presidente del ferrocarril de Barcelona á Francia por Figueras es como sigue:

«La Junta directiva que tengo el honor de presidir, al objeto de contribuir por su parte á que sea eficaz la subasta próxima á anunciarse de las obras del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas, ha acordado en sesion de esta fecha manifestar á V. I. que, siendo aceptado el ofrecimiento del transporte gratuito por la línea de Granollers del material destinado á la construccion del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas, correspondía á esta Compañia por las primeras 750.000 toneladas de carbon que se transporten de Granollers á Barcelona, se pondrá á la próxima junta general para su aprobacion.

«En el caso de que el concesionario de la línea de Granollers á San Juan de las Abadesas hubiese renunciado en todo ó en parte á la subvencion consignada en la ley, quedará sin efecto el ofrecimiento de esta Compañia.

«Lo que tengo la satisfaccion de comunicar á V. I. á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Barcelona 9 de Diciembre de 1867.—El Presidente, Manuel Ribert.»

«Lo que tengo el honor de comunicar á V. I. para su conocimiento y efectos que se descan.

Dios guarde á V. I. muchos años. Barcelona 23 de Diciembre de 1867.—El Presidente, José María de Pivaller.—Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.—Es copia.—San Julian.—Es copia.—Saavedra.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas.

1.º La empresa se obliga á ejecutar de su cuenta todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferrocarril que partiendo de Granollers vaya á terminar en la cuenca carbonífera de San Juan de las Abadesas.

2.º Este ferrocarril arrancará del de Barcelona á Granollers en este último punto y se dirigirá por la Garrija, Centella, Vich y Ripoll á San Juan de las Abadesas.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por real orden de 24 de Noviembre de 1867. Este proyecto podrá sin embargo modificarse con aprobacion del Gobierno.

4.º La que tango el honor de presidir, al objeto de contribuir por su parte á que sea eficaz la subasta próxima á anunciarse de las obras del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas, ha acordado en sesion de esta fecha manifestar á V. I. que, siendo aceptado el ofrecimiento del transporte gratuito por la línea de Granollers del material destinado á la construccion del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas, correspondía á esta Compañia por las primeras 750.000 toneladas de carbon que se transporten de Granollers á Barcelona, se pondrá á la próxima junta general para su aprobacion.

5.º En cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º de la ley especial decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes en 13 de Julio del corriente año, promulgada en 19 de los mismos, la empresa concesionaria abonará en el plazo de 60 días, contados desde la fecha de la concesion, el valor de los estudios, obras ejecutadas y terrenos expropiados con destino al camino, importante según tasacion pericial 4.837.401 escudos 578 milésimas. Esta cantidad se entregará á la sindicatura de la quiebra sin la deducción á que se refiere el art. 28 de la ley general, confirmado por el art. 3.º de la de 26 de Junio de 1867, consignándose previamente en la Depositaria de este Ministerio. La sindicatura abonará el importe de los gastos de la tasacion que ha servido de base para la citada ley.

6.º La empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion, y tenerlo concluido y dispuesto para la explotacion á los cuatro años, contados desde la misma fecha.

7.º La explanacion y obras de fábrica se construirán para una sola vía con sujecion al proyecto aprobado, debiendo la empresa construir la segunda vía cuando el Gobierno lo estime conveniente.

8.º Se establecerán las estaciones en los puntos y de las clases que se indican en el proyecto aprobado para la construccion de este camino. La empresa no podrá admitir su número ni variar la situacion de las expresadas sin autorizacion del Gobierno; pero se reserva la facultad de obligarla á situarlas donde tenga por conveniente para el mejor servicio público.

9.º El material móvil se fija como minimum para toda

la línea en cinco locomotoras para viajeros, 10 id. para mercancías.

Cuatro coches de primera clase. Doce id. de segunda. Ocho id. mistos de primera y segunda. Veinte id. de tercera.

Diez id. mistos de segunda y tercera. Cuarenta wagones cubiertos para mercancías y equipajes. Cuarenta y cinco vagones id. descubiertos. Ocho wagones-cuadras. Dos trucks.

Veinte wagones cubiertos con freno. Quince id. descubiertos con freno, y el material necesario de repuesto de locomotoras y carruajes.

40. Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

41. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos: unos y otros estarán cerrados con cristales; los de tercera clase llevarán cortinas fuertes y convenientemente dispuestas para preservar de los rigores de la estacion. La empresa podrá emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

42. La empresa usará en los trenes de viajeros del freno Castellvi mientras no se demuestre que hay otro que reuna mejores condiciones, con arreglo á lo dispuesto por el real orden de 4 de Junio de 1838.

43. La empresa deberá establecer y conservar á sus expensas y constantemente en buen estado durante el tiempo de la concesion un telégrafo eléctrico para el servicio público con el número de hilos que se le exijan desde una hasta cuatro inclusive, teniendo los postes dispuestos para recibir los demás que crea conveniente establecer la Administracion para el mismo objeto á expensas del Estado, sin perjuicio de los que coloque además la misma empresa para el servicio especial de la línea.

Al aprobarse los proyectos de las estaciones se designará el local que deberá ceder la empresa gratuitamente para el servicio del telégrafo del Gobierno.

44. Asignada para la construccion de este camino por la ley de

D. Pedro Palacios.
D. Francisco Guzman.
D. Rafael Garcia.
D. Francisco Valiente.
D. Sebastian Gonzalez.
D. Dona Concepcion Hurtado.
D. Cristóbal Martínez.
D. Agustín Peñaranda.
D. Sebastián Solana.
D. Miguel Hernandez.
D. Faustino Mora.
D. Gaspar Lazaro.
D. Diego Garcia.
D. Ramon Garrido.
D. Agapito Tovar.
D. Diego Rufio.
D. Antonio Gutierrez.
D. Antonio Gutierrez.
D. Manuel Aguilár.
D. José Gutiérrez.
D. Manuel Castela.
D. Juan Rodriguez.
D. Fernando Gonzalez.
D. Manuel Antonio Galan.
D. Manuel Solana.
D. Esteban Rodriguez.
D. Justo Barroso.
D. Doña Francisca Gil.
D. Salustiano Gil.
D. Doña Josefa Leina.
D. Bonifacio Marleza.
D. Doña Cándida Garcia.
D. Manuel Gutierrez.
D. Mauricio Gutierrez.
D. Juan Hurtado.
D. Antonio Correas.
D. Juan Márcos.
D. Diego Gonzalez.
D. Pedro Romero.
D. José Mantrix.
D. Doña Ramona Hernandez.
D. Doña Manuela Rodriguez.
D. Doña Antonia Macia.
D. Doña Micaela y Francisca Barriga.
D. Hernando Hernandez.
D. Manuel Sanchez.
D. Antonio Emel.
D. Juan Villegas.
D. Esteban Cano.
D. Elias Romero.
D. Manuel Matias.
D. Juan Antonio Flores.
D. Doña Petra Rodriguez.
D. Doña Leonor y Felipa Vejerano.
D. Doña Josefa Duran.
D. Doña María Garcia.
D. Juan Sanchez.
D. Juan Cabrera.
D. Antonio Rubio.
D. Doña Manuela Dominguez.
D. Doña Rosa Mendez.
D. Francisco Masero.
D. José Peña.
D. Doña Rosalía Silvestre.
D. Bartolomé Moreno.
D. Manuel Cacho.
D. Pedro Abad.
D. Juan Alcaraz.
D. Antonio Dominguez.
D. Antonio Gonzalez.
D. Antonio Nevado.
D. José Martínez.
D. Cipriano Gil.
D. Tomás Costurnero.
D. Juan Alvaro.
D. Juan Gomez.
D. Doña María Trigo.
D. Francisco Gutierrez.
D. Antonio Chavez.
D. Sebastian Espino.
D. Domingo Largo.
D. Doña Margarita Ruiz.
D. Justo Perado.
D. Isidro Carrero.
D. Francisco Herrera.
D. Diego Perez.
D. Tomás Mora.
D. Doña Teresa Galvan.
D. José Leal.
D. Doña Isabel Montero.
D. José Moreno.
D. Doña Viuda de D. Joaquín Cein.
D. Juan Antonio Márcos.
D. Francisco Ontiveros.
Heredera de D. Manuel Pen-
D. Eusebio Bonella.
D. Martín Tovondell.
D. Silvestre Gomez.
Heredera de D. Tomás Tor-
D. Fernando Zaurin.
D. Manuel Andru.
D. Nicolás Lahoz.
D. Francisco Agustín.
D. Doña Viuda de D. Domingo Español.
D. José Martín.
D. Vicente Lanantes.
D. Miguel Balbain.
D. Custodio Lostoles.
D. Pablo Sancho.
D. Matías Jordan.
D. Fernando Cerdan.
D. Doña Viuda de D. Ignacio Fabian.
D. Vicente la Hoz.
D. José Giner.
D. Manuel Tilor.
D. Miguel Moliner.
D. Luis Duran.
D. Pedro Cordero.
D. Eugenio Crespo.
D. Antonio Cortés.
D. Andrés Blasco.
D. Manuel A. Romera.
D. Pedro Espadero.
D. Juan José Gomez.
D. Gabriel Martínez.
D. Francisco Ibañez Fer-
D. Doña Viuda de D. Miguel Pe-
D. Diego Santino.
D. Laureano Caballero.
D. Benito Ordoñez.
D. José Rueda.
D. Juan Soriano.
D. Pedro Sanguino.
D. Francisco Redondo.
D. Lucas Lasa.
D. Benito Garcia.
D. Benito Gomez.
D. José Lopez Saldana.
D. Francisco Clemente.
D. Vicente Bergú.
D. José Zucio.
D. Márcos Perez.
D. Juan Artero.
D. Juan Alonso.
D. José Fenoy.
D. Ignacio Guerra.
D. Zaldar Bonilla.
D. Julian Martínez.
D. Doña Viuda de D. José Fenoy.
D. Joaquín Peinado.
D. Francisco Jimenez.
D. Francisco Merdeño.
D. Francisco Galan.
D. Doña Viuda de D. Francisco Polo.
D. José Torrejon.
D. Juan Clinaco Garcia.
D. Juan Alonso.
D. José Sarrosa.
D. Andrés Ruiz.
D. José María Exposito.
D. Tomás Franca.
D. Manuel Romero.
D. José Mantrix.
D. Doña Ramona Hernandez.
D. Doña Antonia Macia.
D. Doña Micaela y Francisca Barriga.
D. Hernando Hernandez.
D. Manuel Sanchez.
D. Antonio Emel.
D. Juan Villegas.
D. Esteban Cano.
D. Elias Romero.
D. Manuel Matias.
D. Juan Antonio Flores.
D. Doña Petra Rodriguez.
D. Doña Leonor y Felipa Ve-
D. Doña Josefa Duran.
D. Doña María Garcia.
D. Juan Sanchez.
D. Juan Cabrera.
D. Antonio Rubio.
D. Doña Manuela Dominguez.
D. Doña Rosa Mendez.
D. Francisco Masero.
D. José Peña.
D. Doña Rosalía Silvestre.
D. Bartolomé Moreno.
D. Manuel Cacho.
D. Pedro Abad.
D. Juan Alcaraz.
D. Antonio Dominguez.
D. Antonio Gonzalez.
D. Antonio Nevado.
D. José Martínez.
D. Cipriano Gil.
D. Tomás Costurnero.
D. Juan Alvaro.
D. Juan Gomez.
D. Doña María Trigo.
D. Francisco Gutierrez.
D. Antonio Chavez.
D. Sebastian Espino.
D. Domingo Largo.
D. Doña Margarita Ruiz.
D. Justo Perado.
D. Isidro Carrero.
D. Francisco Herrera.
D. Diego Perez.
D. Tomás Mora.
D. Doña Teresa Galvan.
D. José Leal.
D. Doña Isabel Montero.
D. José Moreno.
D. Doña Viuda de D. Joaquín Cein.
D. Juan Antonio Márcos.
D. Francisco Ontiveros.
Heredera de D. Manuel Pen-
D. Eusebio Bonella.
D. Martín Tovondell.
D. Silvestre Gomez.
Heredera de D. Tomás Tor-
D. Fernando Zaurin.
D. Manuel Andru.
D. Nicolás Lahoz.
D. Francisco Agustín.
D. Doña Viuda de D. Domingo Español.
D. José Martín.
D. Vicente Lanantes.
D. Miguel Balbain.
D. Custodio Lostoles.
D. Pablo Sancho.
D. Matías Jordan.
D. Fernando Cerdan.
D. Doña Viuda de D. Ignacio Fabian.
D. Vicente la Hoz.
D. José Giner.
D. Manuel Tilor.
D. Miguel Moliner.
D. Luis Duran.
D. Pedro Cordero.
D. Eugenio Crespo.
D. Antonio Cortés.
D. Andrés Blasco.
D. Manuel A. Romera.
D. Pedro Espadero.
D. Juan José Gomez.
D. Gabriel Martínez.
D. Francisco Ibañez Fer-

por medio de proposiciones en pliegos cerrados, obser-
vándose las reglas siguientes:
1.º En las dos horas anteriores a la señalada para la
subasta se constituirán por los licitadores en la Tesore-
ria de la Deuda pública los depositos en la proporción
de 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del
valor nominal de los créditos que se comprometen a en-
tregar.
2.º Se formalizarán tantos depositos cuantos sean los
pliegos que los licitadores presenten.
3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la
clase de Deuda, el nombre del proponente y el número
de la carta de pago a que corresponda.
4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en
el acto de constituirse la Junta al Presidente de la mis-
ma, exhibiendo la carta de pago respectiva a cada pliego,
en las cuales deberá constar la intervención de la
Contaduría.
Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la
Junta los nombres de los proponentes, el importe nomi-
nal de las proposiciones con los de las cartas de pago,
desechándose desde luego todas las que se hallen su-
periores, desechándose desde luego todas las que hayan con-
terido por otros intereses que el importe que el im-
portante del depósito; y en el caso de resultar que el im-
portante nominal de alguna proposición exceda del corres-
pondiente al depósito que para responder de su cumpli-
miento hubiese constituido, se reducirá en la proporción
que corresponda, quedando desechada por la cantidad
que no guarde relación con dicho depósito.
Estos depositos se devolverán ó tendrán en cuenta al
tiempo de entregar a los licitadores el precio de la adju-
dicación; pero el interesado que despues de hecha esta a
su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos
cinco días antes del que se le pida para su pago perderá di-
cho depósito, y tambien el derecho a la adjudicación.
Con arreglo a lo prevenido en la real orden de 24 de
Junio de 1857, se advierte al público:
1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha-
ya de expresarse la serie, numeración por orden correla-
tivo de menor a mayor, é importe de los títulos que los
proponentes se comprometen a entregar en la forma que
aparece del modelo que a continuación se inserta.
2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse
precisamente en las hojas que con arreglo al expresado
modelo se hallan de venta en la portería del edificio que
ocupan las oficinas de la Deuda.
3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposi-
ción.
Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudica-
ciones que se hagan otros títulos que aquellos que se de-
tallen en las referidas proposiciones. Tambien se halla-
rán de venta en la expresada portería las facturas con
que precisamente han de acompañar los créditos que se
presenten para su amortización por consecuencia de las
proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales
se estampará la numeración de las mismas por orden
correlativo de menor a mayor.
Madrid 14 de Enero de 1870.—El Secretario, José
María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente,
Heredia.
Modelo de proposición.
El que suscribe se compromete a entregar cinco días
antes del que se le pida para su pago en la Dirección gene-
ral de la Deuda pública la cantidad de . . . rs. vn. en bi-
lletes del Tesoro de la clase . . . , cuyo pormenor se ex-
presa a continuación, al cambio de . . . y . . . centavos
por 100, con sujeción a las condiciones que comprende
el anuncio publicado por la Junta para la subasta de di-
cha clase de Deuda.
Títulos. Séries. Numeración. Importe.
Madrid 20 de Enero de 1870.
Consignante a lo dispuesto en la ley de 31 de Julio
de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos
de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifi-
que en el despacho de la presidencia el 31 del presente
mes, a las doce del día.
La cantidad que hay disponible para la compra de
estos créditos es la de 400.000 escudos, dozava parte de la
suma asignada para esta obligación.
Las personas que deseen interesarse en la subasta de
los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción a
las reglas y formalidades siguientes:
Las proposiciones que se presenten han de extenderse
precisamente en las hojas que con arreglo al modelo
que a continuación se inserta se hallan de venta en la
portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se ex-
presará en ellas la serie, numeración por orden correla-
tivo de menor a mayor, é importe de los títulos que los
proponentes se comprometen a entregar; en el concepto
de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.
Los precios de estas se expresarán en reales vellón
y céntimos de real, sí hacer mérito de los quebrados
de céntimo.
En virtud de lo prevenido en real orden de 14 de Se-
tiembre de 1832, los que se interesen en esta subasta
deben constituir previamente un depósito del 1 por 100
en metálico, ó su equivalente en papel del valor nomi-
nal de las proposiciones que presenten, perdiendo el de-
pósito el interesado que despues de hecha la adjudica-
ción a su favor no verifique la entrega de los valores
ofrecidos cinco días antes del que se le pida para su pago.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,
y en el sobre se expresará el número de las que con-
tenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen
y el nombre del proponente; en la inteligencia de que
serán desechadas desde luego todas las que se hallen
superiores por otros interesados que aquellos que hayan
consignado el depósito.
La Junta, en el día señalado para la subasta, se cons-
tituirá en sesión secreta y fijará el precio máximo a que
hayán de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo
consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado
que quedará sobre la mesa de la presidencia.
Abierta en seguida la sesión pública, se procederá a
la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales
se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de
pago que acrediten haberse constituido el depósito de que
se ha hecho mérito.
Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el
anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el plie-
go en que la Junta haya consignado el precio tipo a que
han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposi-
ciones; desechándose desde luego las que sean superio-
res a los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores
por el orden siguiente:
1.º Clasificadas las proposiciones de menor a mayor,
seguirá el precio de cada una, comenzará la admisión, pre-
firiendo siempre las de precios más bajos. En igualdad
de precios se dará la preferencia a las de menores canti-
dades; en la inteligencia de que para este efecto se consi-
derarán como una sola proposición todas las que con-
tengan las suscritas por un mismo interesado.
2.º Cuando se llene la cantidad señalada para la sub-
asta, las proposiciones que no hayan tenido cabida que-
darán desechadas. Si la última admitida hasta entón-
ces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la
que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos
ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adju-
dicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sor-
teo, a voluntad de los proponentes.
3.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos
ó más proposiciones iguales por la total cantidad del
remate.
En el caso de resultar admisible alguna proposición
cuyo depósito no alcanzase a cubrir el 1 por 100 en
metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte
proporcional que corresponda, quedando desechada la
cantidad que no guarde relación con dicho depósito.
Los créditos que se adquirieran por consecuencia de
las proposiciones admitidas se presentarán en el día de-
signado en el Departamento de Emisión y Teneduría del
Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y conten-
drán a su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección
general de la Deuda para su amortización por subasta, y
la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se ha-
llarán de venta en la portería del establecimiento, y en
ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden
correlativo de menor a mayor, no admitiéndose otros
que los designados en los pliegos de proposiciones.
Madrid 14 de Enero de 1870.—El Secretario, José
María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente,
Heredia.
Modelo de proposición.
El que suscribe se compromete a entregar cinco días
antes del que se le pida para su pago en la Dirección gene-
ral de la Deuda pública la cantidad de . . . rs. vn. nomi-
nales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo
pormenor se expresa a continuación, al cambio de . . .
reales y . . . centavos por 100, con sujeción a las condi-

ciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeración.	Importe.
----------	---------	-------------	----------

Madrid 31 de Enero de 1870.

Sección y Gabinete central de Correos.
Cartas detenidas por falta de franqueo en 16 de Enero de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destinos.
407	Antonio Camacho.	Zaragoza.
408	Bernardo Garcia.	Valencia.
409	Bias Treviño.	Salander.
410	Celestino Garcia.	Chinchón.
411	Francisco Martín.	Almansa.
412	Felipe Calvo.	Valencia.
413	Fernanda Garay.	Almería.
414	Francisco Miñón.	Leon.
415	Juan Alarcira.	Valladolid.
416	María Benet.	Zaragoza.
417	María Fernandez.	Toledo.
418	María Barrio.	Cuenca.
419	Manuel Pinilla.	Huelva.
420	María Soto.	Lorca.
421	Patricio Martínez.	Burgos.
422	Carmen Mujica.	Murcia.
423	Serafín Ferrat.	Valencia.
424	Al cartero de.	Cózar.
425	Idem de.	Almedina.
426	Idem de.	Villahermosa.
427	Idem de.	Carrizosa.
428	Idem de.	Montiel.
429	Idem de.	Infantes.
430	Idem de.	Fuencilla.
431	Idem de.	Poblete.
432	Idem de.	Fuente del Fresno.
433	Idem de.	Agudo.
434	Idem de.	San Carlos del Valle.
435	Idem de.	Ballesteros.
436	Idem de.	Alamillo.
437	Idem de.	Socuéllamos.
438	Idem de.	Pozuelo Calatrava.
439	Idem de.	Corral de Calatrava.
440	Idem de.	Carmuel.
441	Idem de.	Cabeza Rubios.
442	Idem de.	Almodóvar del Campo.
443	Idem de.	Argamasilla de Calatrava.
444	Idem de.	Brataveros.
445	Idem de.	Cabezarados.
446	Idem de.	Argamasilla de Alba.
447	Idem de.	Santa Cruz de Cañamos.
448	Idem de.	Torre de Juan Abad.
449	Idem de.	Terrinches.
450	Idem de.	Fernán Caballero.
451	Idem de.	Santa Cruz de Mudela.
452	Idem de.	Malagon.
453	Idem de.	Navalillo.
454	Idem de.	Estella.
455	Idem de.	Porrucua.
456	Idem de.	Villanueva de la Fuente.
457	Idem de.	Las Labores.
458	Idem de.	Manzanares.
459	Idem de.	Almarrilla.
460	Idem de.	Villanarrique.
461	Idem de.	Canada.
462	Idem de.	Criptana.
463	Idem de.	Herenia.
464	Idem de.	Alcazar de San Juan.
465	Idem de.	Pedro Muñoz.
466	Idem de.	Tomelloso.
467	Idem de.	Puertollano.
468	Idem de.	San Lorenzo.
469	Idem de.	Solana del Pino.
470	Idem de.	Tillynayar.
471	Idem de.	Torre de Juan Abad.
472	Idem de.	Horcajo de los Montes.
473	Idem de.	Mestanza.
474	Idem de.	Villarta de San Juan.
475	Idem de.	Alcoba.
476	Idem de.	Retuerta.
477	Idem de.	Hinojosa.
478	Idem de.	Puerto-Lápiche.
479	Idem de.	Arroba.
480	Idem de.	Añuchas.
481	Idem de.	Alcolea de Calatrava.
482	Idem de.	Luciana.
483	Idem de.	Navas de Estena.
484	Idem de.	Picon.
485	Idem de.	Piedrabuena.
486	Idem de.	Toledo.
487	Idem de.	Viana.
488	Idem de.	Solana.
489	Idem de.	Fuente de los Baños.
490	Idem de.	Villanueva de San Carlos.
491	Idem de.	Puebla de Don Rodrigo.
492	Idem de.	Fontanarejo.
493	Idem de.	Membrilla.
494	Idem de.	Albalá.
495	Idem de.	Bolaños.
496	Idem de.	Miguelturra.
497	Idem de.	Ciudad-Real.
498	Idem de.	Carrion de Calatrava.
499	Idem de.	Arenas de San Juan.
500	Idem de.	Daimiel.
501	Idem de.	Torrubia.
502	Idem de.	Villar del Pozo.
503	Idem de.	Villarrubia de los Ojos.
504	Idem de.	Valdeolmillos.
505	Idem de.	Saeruela.
506	Idem de.	Fuencalento.
507	Idem de.	Chillon.
508	Idem de.	Almádenos.
509	Idem de.	Almadén.
510	Idem de.	Almagro.
511	Idem de.	Castellar de Santiago.
512	Idem de.	Almudiel.
513	Idem de.	Ahuda del Rey.
514	Idem de.	Abejónar.
515	Idem de.	Moral de Calatrava.
516	Idem de.	Alcubillas.
517	Idem de.	Albaladejo.
518	Idem de.	Pozuelo de Calatrava.
519	Idem de.	Valenzuela.
520	Idem de.	Puebla Principe.
521	Idem de.	Granatula.
522	Idem de.	Viso del Marqués.

Madrid 17 de Enero de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Diputación provincial de Teruel.

Con el fin de enajenar el aprovechamiento de productos forestales de los montes titulados Pinar Grande y Pinar del Rey Don Jaime, pertenecientes al Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, consistientes en 314 pinos maderables en el género, valorados en 816 escudos 400 milésimas, y 306 en el segundo de igual clase, en la de 488 esquadros 400 milésimas, con más 6.200 metros de viguerío, tasados todos en la suma de 5.883 escudos 600 milésimas, formando un total de pinos de 6.824, ha acordado esta Diputación provincial en sesión de este día se verifique la oportuna subasta de los expresados árboles maderables y de viguerío bajo el tipo de las cantidades anteriormente mencionadas.

El remate será simultáneo y se verificará a las doce de su mañana del día 13 de Febrero próximo en el sa-

lón de sesiones de esta corporación, sito en el Gobierno civil, y en esta capital ante el Alcalde y una comisión del Excmo. Ayuntamiento, así como tambien con la asistencia de un empleado del ramo; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en las respectivas Secretarías para conocimiento de los licitadores.
Las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto a continuación, acompañando carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales de esta ciudad, ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para presentarse licitador.
Teruel 14 de Enero de 1870.—El Decano, Ambrosio Jimeno.—Por acuerdo de la Diputación, Juan Sanchez, Secretario interino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio que se publica en el Boletín oficial (ó Gaceta de Madrid) de tal día, hace postura al aprovechamiento de productos forestales del monte ó montes de . . . , pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento de . . . , y ofrece por ellos . . . pinos de que se compone aquellos la cantidad de . . . se expresará en letra el valor en escudos, previo el correspondiente depósito del 5 por 100 de la tasación, según lo acredita la adjunta carta de pago.
(Fecha y firma.) T-12

Alcaldía popular de Lepe.

D. José Martín Gonzalez, Alcalde primero popular de esta villa &c.
Autorizado este Ayuntamiento que presido para construir locales de Escuelas de ambos sexos y casas para los Maestros en el que fué Ermita de la Soledad en esta villa, de acuerdo con lo dispuesto por dicha corporación se saca a subasta la expresada obra para el día 15 de Febrero próximo en esta casa capitular, de diez a doce de su mañana, y verificada que sea se adjudicará al mejor postor.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el real decreto de 27 de Febrero de 1832; hallándose de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, para que puedan examinarse por el público, los presupuestos detallados, memoria descriptiva y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contratación; teniendo presente el postor que el tipo para la subasta es de 4.569 escudos 634 milésimas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto; debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haberse realizado el modo que previene dicho real decreto.
En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto y únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por el citado real decreto; fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 10 escudos.
Lepe 4 de Enero de 1870.—El Alcalde, José Martín.—Por acuerdo del Alcalde, Ramon Benet, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Lepe con fecha 4 de Enero de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de locales de Escuelas y casas para los Maestros de educación primaria de dicha villa, se comprometo a ejecutarlas, con estricta sujeción a dichas condiciones, por la cantidad de . . .
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo a la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma.) L-10

Concejo de Soto del Barco.

Se halla vacante en este Concejo la plaza de Médico-cirujano, dotada con el sueldo anual de 700 escudos, a cobrar por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 400 milésimas por visita a las clases que no sean verdaderamente pobres.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de la corporación municipal dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.
Soto del Barco 12 de Enero de 1870.—José Fernandez Corujo. S-13

Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz.

El Comandante general del Departamento de Marina de Cádiz, Presidente de la Junta económica del mismo.
Hace saber que en virtud de disposición del Almirantazgo de 8 del actual debe procederse a nueva subasta del casco del navío Rey, existente en el arsenal de la Carraca, bajo el número 4000 escudos; acordándose que será de cuenta de la Marina el enmendar el navío desde el Caño en que está hasta la bahía de Cádiz.
La subasta tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo, a las doce de su mañana, ante la Junta económica de este Departamento; y el pliego de condiciones, modelo de proposición é inventario de los efectos de que se compone dicho casco se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comandancia general.
San Fernando 13 de Enero de 1870.—Manuel Mac-Crohon. S-14

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a los herederos de D. Juan Antonio Gomez y Barreda. Depositario de la provincia de Santander en el año de 1836, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos y caudales del referido ramo y año expresado; en la inteligencia de que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 13 de Enero de 1870.—Ignacio Suarez Inclán. M-80-3

Distrito de la Universidad.—En la Gaceta de Madrid número 320, correspondiente al día 26 de Noviembre de 1867, se citó y emplazó por el suprimido Juzgado de Hacienda de esta capital al tenedor de las lánimas números 17.834 y 17.835; y habiéndose cometido equivocación por el interesado al expresar los verdaderos capitales que representan dichos documentos, que es el de 18.338 reales 27 mrs. la primera y el de 7.980 la segunda, expedidas a favor de la Colecturía de perpetuas de la parroquia de Santa Catalina de la villa de Fregenal y a la fábrica de dicha parroquia por la memoria de Diego y Lorenzo Martínez, ha mandado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad hacer la presente rectificación, señalando el nuevo término de 10 días para la presentación de dichos documentos ó para admitir reclamaciones; bajo apercibimiento.
Madrid 14 de Enero de 1870.—Por mandato de S. S., Juan Vivó. X-90

En la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital se rematarán a la hora de las doce del día 25 del que rige 1.000 ejemplares de un cuadro intitulado El Propagador del sistema métrico decimal, impreso en papel cartulina de 84 1/2 centímetros de largo por 59 1/2 de ancho, tasados a razón de una peseta ejemplar, y depositados en el cuarto segundo izquierdo de la casa núm. 73, calle de la Palma Baja.
Madrid 13 de Enero de 1870.—El actuario, Cayetano Sola. X-91

D. Mariano de Armesto y Hernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.
Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto por el Procurador D. José Vallenilla, residente en Méjico, se presentó el correspondiente escrito de demanda contra D. Ramon Comellas sobre pago de 6.000 escudos que le es en deber, procedente de tres arrendos de que es propietario, dimanantes de la sociedad que por auto de 11 de Noviembre último acordó lo siguiente:
«Por presentado el anterior escrito de demanda con la copia del poder y documentos que se acompañan, como asimismo el papel de reintegro y copia simple de dicha demanda, de la que se conllevó traslado a D. Ramon Comellas, emplazándole en forma para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca a contestarla, entregándole dicha copia en papel común, que se acompaña.»

Posteriormente presentó escrito dicho Viché solicitando que el emplazamiento acordado se hiciera por edictos, mediante a que no había podido ser emplazado por no tener domicilio fijo el expresado Comellas.
Por auto de 23 de Diciembre próximo pasado acordé, entre otras cosas:

«Clase y emplazé a D. Ramon Comellas por edictos que se fijaran en los sitios de costumbre, publicándose en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.»

Lo que así verifico por medio del presente.
Valencia 7 de Enero de 1870.—Mariano de Armesto y Hernandez.—Por mandato de S. S., Francisco Calvo. X-95

D. Antonio Lugo y Garcia, Juez de paz de la villa de la Orotava, y accidental de primera instancia de la misma y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Gregorio Real, vecino que fué del Puerto de la Cruz, asentado hoy en América, sin saberse su paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado en el término de 30 días a contestar la demanda que contra él ha entablado D. Nicolás Hernandez Escobar, vecino del expresado Puerto, para el cobro de la cantidad de 482 pesos, equivalentes a 723 escudos; pues así se halla dispuesto en decreto de 18 del corriente, dictado a consecuencia de dicha demanda.
Dado en la villa de la Orotava

